NOTA DNCP/DNC/N° 10296 / 2019

Asunción, 19 de Junio de 2019

REF.: OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES PARA EL LLAMADO CD SERVICIOS FÚNEBRES ID N° 366453.-

Junta Municipal y
Unidad Operativa de Contrataciones
Municipalidad de Pedro Juan Caballero
PRESENTE:

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que, de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante, del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1- En las especificaciones técnicas indican que el presente proceso se lleva a cabo por contrato abierto, mientras que no se visualizan documentaciones que justifiquen la utilización de la modalidad de contrato abierto, así también, recordamos que deben indicar los montos mínimos y máximos en el sistema de información de contrataciones públicas.

2- Consultamos cuál es el fin de llevar a cabo el presente proceso por contrato abierto, en atención a que la convocante tiene conocimiento de las cantidades determinadas a ser adquiridas, lo cual no responde a la naturaleza de contrato abierto.

3- Observamos inconsistencia entre los tipos de servicio requeridos en el anexo C de especificaciones técnicas, con los servicios establecidos en el sistema de información de contrataciones públicas.

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además, recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto, la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Héctor Galeano
Jefe de Atención a Municipios
DNCP - DNC

Abg. Ninibeth Pesoa
Dpto. de Atención a Municipios

Abg. Karen Aguilera
Coordinadora de control-DNC

P/A
Abg. Gloria Núñez de Escobar
Directora de Normas y Control

Abg. Edith Rodríguez
Coordinadora de SBE
DNC - DNCP

DNC/DAM/NP